

Observación G36

Su declaración presenta observaciones, debido a que no ha declarado o se encuentran subdeclaradas las rentas de capitales mobiliarios que se indican en la línea 7, código 155.

En estas líneas debe declarar los intereses obtenidos por contribuyentes no obligados a declarar en la Primera Categoría mediante contabilidad, provenientes de cualquier operación de captación (depósitos a plazos, compra de pagarés del BC, etc.), intereses de inversiones en el exterior, rentabilidad positiva de retiros de AFP, mayor valor en rescates de Fondos Mutuos, mayor valor de venta de acciones realizadas habitualmente, Retiros de Excedentes de Libre Disposición, Asimismo aquellas inversiones acogidas al Art. 54 bis que excedan el beneficio de las 100 UTAs, etc. Estos valores deben ser debidamente actualizados antes de ser declarados.

Adicionalmente se deben declarar aquellas rentabilidades generadas por inversiones acogidas al Art. 57 bis de la LIR realizadas a partir del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, y que fueron retiradas en el periodo a declarar, rentabilidades que deben tributar con el IGC . Sin perjuicio de esto, considerar que, de acuerdo a las instrucciones de la Circular 11 de 2015, si el contribuyente mantiene ANP durante 4 años consecutivos, no será necesario distinguir en cada giro o retiro qué parte corresponde a capital y rentabilidad ya que, en estos casos, se considera la totalidad de retiro o giro (capital más rentabilidad), para efecto de aplicar el 15% al ANN del ejercicio que excede las 10 UTA, por tanto al cumplir dicha condición dichas rentabilidades no estarían sujetas a IGC.

En el caso de que también se tenga pérdida en operaciones de capitales mobiliarios, éstos no deben ser rebajados a la línea 7, sino que deben ser rebajados en la línea 12.

El mayor valor en venta de acciones debe ser declarado por el contribuyente como afecto a Impuesto Único de Primera Categoría cuando sean operaciones no habituales y que entre la fecha de adquisición y la de enajenación haya transcurrido un plazo superior a un año. Si se encuentra en esta situación no debe declararlo en esta línea.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 7 sobre Intereses u otras Rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidas a las normas del Artículo 104 de la Ley de la Renta.
- Certificado N° 10 sobre Situación Tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos.
- Certificados N° 9 sobre Retiros Efectuados de la Cuentas de Ahorro Voluntario Establecidas en los Artículos 21 y 22 del D.L. N° 3.500, de 1980, Sujetas a las Disposiciones Generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de la Renta.

- Certificado N° 12 sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73 de la Ley de la Renta.
- Certificado N° 23 sobre Régimen Tributario de los retiros de excedentes de libre disposición.
- Certificado N° 11 sobre situación tributaria de beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los Artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.
- Certificado N° 22 Sobre Situación Tributaria de Beneficios Recibidos por Intermediación de Inversiones Efectuadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privado del Título VII de la Misma Ley y Fondos Mutuos Según Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, No Acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro Establecido en los Artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.
- Certificado N° 27 sobre seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001
- Certificado N° 45 sobre Inversiones, Reinversiones recibidas y/o Retiros de Inversiones de años anteriores acogidos al Artículo 54 Bis de la LIR